CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** Y **CLAUDIA GARCIA BLANCO representante legal de COMRED LIMITADA**

Entre EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a través de **CESAR AUGUSTO GARCÍA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 91.287.947 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **DIRECTOR DE GESTION DEL RIESGO**, nombrado mediante Decreto No. 037 del 1 de Enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 1 de Enero de 2020, según consta en el Acta No. 0018 del 1 de Enero de 2020 , en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No 0612 del 01 de septiembre de 2020, quien a su vez se encuentra autorizado por la Ordenanza Nº 001 de Enero 13 del 2020 para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Entidad Estatal, con NIT 890201235-6 quien para los efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por otra parte **CLAUDIA GARCIA BLANCO** , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 63.327.133 expedida en Bucaramanga, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta no estar incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y por lo tanto declara estar facultada para suscribir el presente contrato a nombre propio y en calidad de representante legal de **COMRED LIMITADA .** con NIT 804001612-9 , y que para efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA; de común acuerdo hemos **convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones**: 1) El Departamento de Santander desarrolló estudios en virtud de los cuales se determinó que se requería realizar un contrato cuyo objeto sea: **"SUMINISTROS DE KITS DE RESCATE PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE EVENTOS ANTROPICOS Y NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE CALAMIDADES PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE CEPITA, SAN VICENTE DE CHUCURI Y GAMBITA"**. 2) Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. 3) Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley. 4) Que el artículo 209º de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 5) Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.6) Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéfica, voluntariado y utilidad pública. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. 7) Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción. 8) Que de conformidad con el artículo 12º de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.9) Que el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o

Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.10) que la competencia de la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental y del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012 11) Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. 12)Que los municipios de Cepita, San Vicente de Chucuri y Gambita expidieron los decretos que declararon la situación de Calamidad Pública en sus municipios de acuerdo con los Artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Decreto N.º 019 del 27 de marzo de 2020, el alcalde del municipio de Cepita - Santander, Decreto N º 0041 del 20 de abril de 2020, el alcalde del municipio de San Vicente de Chucuri -Santander, Decreto N.º 126 del 19 de Agosto de 2020, el alcalde del municipio de Gambita - Santander 13)Que mediante carta de solicitud del 14 de Agosto de 2020 dirigida al Gobernador del Departamento , el Comandante de la Quinta Brigada manifiesta que como miembros activos del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en vista de los apoyos mancomunados que se han dado por parte el Ejercito Nacional en los diferentes eventos naturales que se han presentado en el Departamento y con el ánimo de fortalecer la unidad de reacción ante emergencias de gestión del riesgo y desastres la cual atenderá cualquier siniestro, eventualidad o catástrofe que se produzca por factores trópicos y antrópicos, requiere el apoyo por parte de la Gobernación de Santander , para la adquisición de los elementos necesarios. 14) De conformidad con los preceptos legales en los cuales se establece que los servicios públicos (como lo es la gestión integral del riesgo y los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades) son inherentes a la finalidad social del estado, que este debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional, en aras de brindar una solución eficaz a la falta de equipos de rescate para los organismos de socorro de los Municipios que con antelación lo han solicitado por escrito y que presentan esta situación, y teniendo en cuenta que los mismos decretaron la calamidad pública, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica para satisfacer la necesidad planteada, para lo cual se ha determinado contratar la adquisición de kits de rescate para dichos Municipios que requieren tales elementos. 15) El valor del presente contrato se cancelará con cargo al rubro presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NRO 20002462 DEL 09 DE JULIO DE 2020
UNIDAD GESTORA	DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
RUBRO PRESUPUESTAL	A.12.16.01
DETALLE DEL RUBRO	PREVENCION Y MITIGACION DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA.
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD REC.BCE
VALOR RUBRO	$ 300.000.000.00
CONCEPTO DEL CDP	SUMINISTROS DE KITS DE RESCATE PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE EVENTOS ANTROPICOS Y NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE CALAMIDADES PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE CEPITA, SAN VICENTE DE CHUCURI Y GAMBITA

16.) Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "Medidas Especiales de Contratación: Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y

formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993" 17.) Que, está constituida con más de un (1) año de antelación a la fecha de este Contrato 18.) Que existe el correspondiente estudio de documentos previos, en el cual se exponen los motivos por los cuales se debe proceder a la realización del presente Contrato. 19.) Que COMRED LIMITADA presentó propuesta técnico económica 20) Que la Oficina Gestora realizó la correspondiente convocatoria de veeduría ciudadana. 21.) Que el CONTRATISTA aporta entre otros los siguientes documentos: Certificados de Antecedentes Fiscales, Certificados de la Procuraduría sobre antecedentes disciplinarios, y certificación de estar al día en pago de parafiscales. CLAUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**. - es **"SUMINISTROS DE KITS DE RESCATE PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE EVENTOS ANTROPICOS Y NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE CALAMIDADES PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE CEPITA, SAN VICENTE DE CHUCURI Y GAMBITA" CLÁUSULA SEGUNDA. –ALCANCE.** - Que de acuerdo con la solicitud elevada por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional Quinta Brigada, el contratista deberá suministrar los siguientes ítems y/o insumos:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	Casco especializado para operaciones tácticas y de rescate militar	UND	45	$ 502.800,00	$ 22.626.000,00
2	Set de rodilleras y coderas flexibles tácticas y de rescate militar	UND	45	$ 274.900,00	$ 12.370.500,00
3	Arnés pélvico pectoral de rescate militar	UND	12	$ 1.650.000,00	$ 19.800.000,00
4	Guantes de rappel y rescate	UND	45	$ 247.899,00	$ 11.155.455,00
5	Monogafas de ventilación indirecta -antifog - antirayones	UND	45	$ 39.000,00	$ 1.755.000,00
6	Botas de rescate media caña antideslizantes.	UND	45	$ 352.000,00	$ 15.840.000,00
7	Navaja de rescate mosquetoneable	UND	15	$ 294.118,00	$ 4.411.770,00
8	Silbato rescate certificado	UND	45	$ 29.412,00	$ 1.323.540,00
9	Protectores auditivos certificados	UND	45	$ 10.504,00	$ 472.680,00
10	Chalecos de ingeniero	UND	45	$ 138.000,00	$ 6.210.000,00
11	Linterna frontal para casco tactico de rescate	UND	45	$ 198.900,00	$ 8.950.500,00
12	Mosqueton de acero certificado	UND	45	$ 79.000,00	$ 3.555.000,00
13	Mosqueton de aluminio certificado	UND	45	$ 199.800,00	$ 8.991.000,00
14	Descensor tipo 8	UND	45	$ 298.000,00	$ 13.410.000,00
15	Polea doble	UND	3	$ 455.000,00	$ 1.365.000,00
16	Polea sencilla	UND	3	$ 380.000,00	$ 1.140.000,00
17	Coordino de 5 mts	UND	45	$ 68.000,00	$ 3.060.000,00
18	Protector de cuerda	UND	10	$ 98.000,00	$ 980.000,00
19	Línea de vida horizontal - eslinga plana de 20 mts	UND	5	$ 739.800,00	$ 3.699.000,00
20	Placa multi anclaje	UND	6	$ 320.000,00	$ 1.920.000,00
21	Cuerda estática de 100 mts	UND	3	$ 2.370.000,00	$ 7.110.000,00
22	Cuerda dinámica de 100 mts	UND	2	$ 2.498.060,00	$ 4.996.120,00
23	Camilla rígida	UND	6	$ 420.000,00	$ 2.520.000,00
24	Monjas ignifugas	UND	45	$ 340.336,00	$ 15.315.120,00
25	Monogafas de ventilación directa	UND	45	$ 43.200,00	$ 1.944.000,00
26	Mascara naso bucal con filtro de carbono	UND	45	$ 315.124,00	$ 14.180.580,00
27	Mangas ignifugas	UND	45	$ 243.697,00	$ 10.966.365,00
28	Bomba de espalda control de incendios forestales	UND	12	$ 1.990.000,00	$ 23.880.000,00

29	Rastrillo forestal mcleod especializado para incendios forestales	UND	12	$ 299.500,00	$ 3.594.000,00
30	Motosierra forestal	UND	2	$ 4.500.000,00	$ 9.000.000,00
31	Azadon hazel hoe especializado para incendios forestales	UND	12	$ 729.000,00	$ 8.748.000,00
32	Bate fuegos especializado para incendios forestales	UND	12	$ 299.875,00	$ 3.598.500,00
33	Machete táctico con sierra incluye funda impermeable	UND	45	$ 71.000,00	$ 3.195.000,00
SUBTOTAL					$ 252.083.130
IVA (19%)					$ 47.895.795
VALOR TOTAL					**$ 299.978.925**

ESPECIFICACIONES TECNICAS

	PRODUCTO	ESPECIFICACIÓN
1	CASCO ESPECIALIZADO PARA OPERACIONES TACTICAS Y DE RESCATE MILITAR	Casco especializado para operaciones tácticas y de rescate militar con carcasa anti impacto, sistema de relieve en h mayor resistencia, barbuquejo 4 puntos nylon porta linterna, dieléctrico clase E, resiste hasta -30 grados centígrados. Certificaciones : CE EN 397/A1 2000 89/686 EEC - ANSI Z89.1-2009 - UL SGS
2	SET DE RODILLERAS Y CODERAS FLEXIBLES TACTICAS Y DE RESCATE MILITAR	Set de rodilleras y coderas flexibles tácticas y de rescate militar, con tejido interior con tecnología coolmax ,tejido exterior de nylon 600d ,carcasa en TPU para la absorción de choque superior, diseño en X para máxima movilidad y protección. amortiguación duraflex. correas ajustables spandex con cierre de gancho.
3	ARNES PELVICO PECTORAL DE RESCATE MILITAR	Arnés completo, totalmente ajustable para detención de caídas con cinturón lumbar, perneras y hombreras acolchadas, también indicado para posicionamiento de trabajo, descenso, ascenso y servicio de rescate. Las perneras y las hombreras vienen con sistema de ajuste independiente, punto de anclaje frontal y posterior para detención caídas marcados con la letra A, punto de anclaje frontal en la parte inferior, para colocar el descendedor o para posicionamiento de trabajo. 2 puntos de anclaje laterales para posicionamiento de trabajo. 2 grandes portamateriales trenzados con una capacidad de carga de 15 kg, lazos adicionales con una capacidad de carga de 5 kg, punto de anclaje posterior plano, que no presiona la espalda del usuario al llevar mochila o aparatos de respiración, etiqueta con identificación, diseño innovador que incremente la visibilidad, hebillas easy lock que cierran y abren fácilmente.
4	GUANTES DE RAPPEL Y RESCATE	Par de guantes de Rappel y rescate en material sintético que proporcione un agarre seguro en superficies mojadas, con ajuste perfecto y elástico en la parte superior para mayor movilidad y transpirabilidad, protección adicional en los puntos de mayor fricción y contacto (palmas y nudillos), brida de velcro en la muñeca que permita una fácil colocación y fijación de mosquetones.Tallas : M - L- XL
5	MONOGAFAS DE VENTILACIÓN INDIRECTA -ANTIFOG - ANTIRAYONES	Monogafas de ventilación indirecta -antifog - antirayones montura integral, tipo estanca. ventilación indirecta, 4 válvulas, con protección contra partículas de polvo y de elementos que caen y rebotan, de ajuste confortable que permita usarlas todo el día, banda elástica ajustable, lente en policarbonato, livianas, con filtro 99.9% de los rayos ultravioletas. Aprobación ANSI-Z87.+ largo: 6" peso: 80gr

6	BOTAS DE RESCATE MEDIA CAÑA ANTIDESLIZANTES.	Par de botas de rescate media caña antideslizantes, de altura media caña, suela en poliuretano de alta densidad, livianas, resistentes y antideslizantes (NORMA NTC 4811), capellada en cuero calibre 18-20 hidrofugado e impregnado (NORMA NTC 4804)
7	NAVAJA DE RESCATE MOSQUETONEABLE	Navaja de rescate mosquetoneable, de hoja lisa y dentada que permite cortar fácilmente cuerdas y cordinos, con orificio para colgar la navaja del arnés con un mosquetón, que su hoja se pueda abrir de dos formas: mediante la muesca de la hoja o con la rueda dentada, con bloqueo de la hoja en posición abierta mediante un seguro de bloqueo, y hoja de acero inoxidable para aumentar la durabilidad. Materiales: acero inoxidable y poliamida
8	SILBATO RESCATE CERTIFICADO	Silbato de emergencia doble frecuencia, sonido de alta penetración, 100% ABS peso 11,2 gramos, medidas: 7 * 2 centímetros, clip de sujeción y orificio para cordino, colores : negro y naranja, doble venturi. Certificado con NORMA EN 12402-8
9	PROTECTORES AUDITIVOS CERTIFICADOS	Protectores auditivos certificados 3 membranas, anillo reutilizable, hasta 26 db, incluye cordón sujetador. Norma ANSI 53. 19 CE EN 352. 1 2003.
10	CHALECOS DE INGENIERO	Chalecos de ingeniero color a elegir, con cuello en v, cuatro bolsillos y cierre en la cara anterior del chaleco, material drill, con cintas reflectivas de una pulgada en pecho y cintura, adelante y detrás del chaleco.
11	LINTERNA FRONTAL PARA CASCO TACTICO DE RESCATE	Linterna frontal para casco táctico de rescate potencia: 250 lúmenes peso: 85 g tipo de haz luminoso: amplio alimentación: 3 pilas AAA/LR03 compatibilidad de las pilas: recargables NI-MH estanqueidad: IP X4 (resistente a las proyecciones de agua)
12	MOSQUETON DE ACERO CERTIFICADO	Mosquetón en acero utilizado en maniobras de seguridad dentro de actividades tales como rescate, escalada entre otras, con una carga máxima de 45 kN y pin removible. Certificación: ANSI Z359.12.
13	MOSQUETON DE ALUMINIO CERTIFICADO	Mosquetón de seguridad con cierre automático de 3 pasos. resistencia eje mayor: 24 kN resistencia eje menor: 8 kN resistencia gatillo abierto: 8 kN longitud: 120 mm ancho: 76 mm peso: 86 g material: aleación ligera UIAA CE EN 12275
14	DESCENSOR TIPO 8	Descensor tipo ocho en aluminio con orejas para descensos tácticos rápidos y precisos. cuerdas de 9 - 12 mm. resistencia 45 kN NFPA 1983

15	POLEA DOBLE	Polea Doble resistencia: 36 kN carga de trabajo: 4 x 3 kN diámetro máximo de la cuerda: 13mm diámetro de la polea: 48 mm uso: cuerda textil eje: en aleación ligera de aluminio resistente al balance peso: 354 g calibre cuerdas de 7 a 13mm. certificaciones: CE 1019 – EN 12278
16	POLEA SENCILLA	Polea Sencilla resistencia: 32 kN máximo diámetro de la cuerda: 13 mm el punto de anclaje recibe hasta 3 mosquetones uso: cuerda textil, dinámica y estática eje: aleación ligera, diámetro de 48 mm carga de trabajo: 3 kN peso: 255 g Certificaciones: CE 1019 • EN 12278
17	COORDINO DE 5 MTS	Cordino de 5 metros con diámetro: 8mm resistencia: 16.4kN material: 100% poliamida Certificaciones: CE 1019 • EN 564 • UIAA
18	PROTECTOR DE CUERDA	Funda protectora para cuerda o cinta de anclaje reata polyester - lona PVC - longitud 70 cm
19	LINEA DE VIDA HORIZONTAL - ESLINGA PLANA DE 20 MTS	Fabricada en cinta de poliéster. incluye dos tie-off para punto de anclaje, ratchet, absorbedor de energía, dos mosquetones, dos eslingas de posicionamiento, dos argollas. resistencia: 45 kN anillo para anclaje de: 22 kN rápido montaje malacate en acero 50 kN
20	PLACA MULTI ANCLAJE	Placa multi anclaje en aluminio orificios de 19 mm para dejar pasar el casquillo de seguridad de la mayoría de los mosquetones. materiales: aluminio carga de rotura: 36 kN Certificaciones: CE, NFPA 1983 GENERAL USE
21	CUERDA ESTATICA DE 100 MTS	Cuerda estática de trabajo en alturas de gran resistencia a la abrasión y baja elongación, que conserve excelente flexibilidad permitiendo un cómodo manejo. resistencia: 34 kN peso: 79 g/m elongación estática: 3,4 contracción h20: 4,10 porcentaje de vaina: 41% porcentaje de alma: 59% Certificación: EN 892, EN 1891.

22	CUERDA DINAMICA DE 100 MTS	Cuerda tipo: dinámica Max. fuerza de impacto: 8.4 kN deslizamiento de la funda: 0% elongación estática: 7.0% elongación dinámica: 35% número de caídas: 16-17 peso: 78 gramos/metro colores: roja CERTIFICADOS: EN 1891 CE 0408 UIAA
23	CAMILLA RIGIDA	Camilla rígida fabricada en polipropileno de alta densidad, translucida para mínima interferencia en toma de placa RX, MRI, TC y procedimientos en escáner, apta para inmovilización de pacientes con sospecha de trauma cervical o espinal, peso aproximado 7.5 kg., fabricada en una sola pieza, material impermeable que permita una asepsia total de la tabla, capacidad de carga 225 kgs, que cuente con correas de sujeción de paciente, medidas aproximadas: 184 x 45 x 7 cms.
24	MONJAS IGNIFUGAS	Capucha balaclava ignífuga y anti estática confeccionado con fibra 60% modacrílico, 39% algodón y 1% fibra de carbono, resistente al fuego de forma inherente, que cumpla con la norma ASTM F1959/F1959M-12 (ATPV=16 CAL/CM2).
25	MONOGAFAS DE VENTILACIÓN DIRECTA	Monogafas de ventilación directa con montura integral, tipo estanca. ventilación directa, lente en policarbonato, con filtración del 99.9% de los rayos ultravioletas, con protección contra partículas de polvo y de elementos que caen y rebotan, que sean confortables para usarlas todo el día y livianas. Con banda elástica ajustable. Aprobación ANSI-Z87 – CE EN 166 largo: 6" peso: 60 gr.
26	MASCARA NASO BUCAL CON FILTRO DE CARBONO	Mascara naso bucal con filtro de carbono, que sea una pieza facial de media cara doble cartucho, que ofrezca la posibilidad de usar filtros y cartuchos remplazables para protección contra ciertos gases, vapores y material particulado como polvo, neblina y humos. Certificaciones: CE EN 140:1998 / CE EN 14387:2004
27	MANGAS IGNIFUGAS	Manga ignífuga y anti estática confeccionado con fibra 60% modacrílico, 39% algodón y 1% fibra de carbono, resistente al fuego de forma inherente. Que cumpla con la norma ASTM F1959/F1959M-12 (ATPV=16 CAL/CM2).
28	BOMBA DE ESPALDA CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES	Bomba De Espalda Control De Incendios Forestales diseñada para el combate contra incendios forestales, con capacidad de 18.9 lt, fabricada a base de poliéster resistente y forrado de vinil para la mayor durabilidad, costuras selladas electrónicamente, con vinil que proporcione máxima resistencia al clima, al ácido, a los alcalinos y el agua, con bomba de latón a prueba de corrosión y sellada perfectamente para impedir fugas de agua. Aprobado por la USFS (UNITED STATES FOREST SERVICE) EL DEPARTAMENTO FORESTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS.
29	RASTRILLO FORESTAL MCLEOD ESPECIALIZADO PARA INCENDIOS FORESTALES	Rastrillo de hoja forjada de una sola pieza de acero al alto carbón de alta resistencia; acero: calidad AISI/SAE 1095. dureza: rango de dureza de 38 a 48 grados en la escala de rockwell. cabeza: en uno de sus cantos con seis dientes equidistantes y el canto opuesto con un filo externo en toda su extensión en ángulo de 45°. Certificaciones: FOREST SERVICE ESPECIFICATION 5100-353

30	MOTOSIERRA FORESTAL	Motosierra forestal cilindrada 72,2 (cm3), con potencia de 3,9/5,23 (kw/hp), peso 6,2 (kg), relación peso/potencia 1,17 kg/hp, tipo de cadena 3/8" rmc o rsc, longitudes de corte 37 - 75 cm, capacidad depósito combustible 680 ml. capacidad depósito aceite 360 ml, rpm: hasta 13000 rpm, embrague libre de asbesto.
31	AZADON HAZEL HOE ESPECIALIZADO PARA INCENDIOS FORESTALES	Azadon hazel hoe, con uso para arrancar y hacer zanjas, que su material sea apto para combatir incendios forestales. Especificaciones del material: madera dura/metal Ancho: 6-1 / 4 "(cuchilla) longitud de la manija: 34"
32	BATE FUEGOS ESPECIALIZADO PARA INCENDIOS FORESTALES	Bate fuego con aleta de neopreno con alma en lona, unida a un bastidor de acero y cabo de madera.
33	MACHETE TACTICO CON SIERRA INCLUYE FUNDA IMPERMEABLE	Machete táctico en acero inoxidable cuchilla en un lado y sierra en la parte posterior, medida: 47 cm de una sola pieza. Debe incluir funda en lona impermeable.

1.El contratista debe entregar los bienes producto del contrato en el lugar que sea requerido por el supervisor del contrato.2. Los bienes que integren el objeto del contrato deben ser de óptima calidad bajo las normas técnicas, además de entregarse debidamente embalados y su transporte debe realizarse cumpliendo los requisitos establecidos en las normas técnicas. 3. Los bienes objeto del contrato deben ser acordes a la unidad de medida, cantidades expresadas en el alcance del objeto, anexos, en la oferta presentada por el contratista y deberán cumplir con los fichas y especificaciones técnicas.4. El contratista durante la ejecución del contrato debe tener disponible de manera constante los productos o insumos que componen el objeto del contrato.5. Los bienes objeto del contrato en caso de ser de origen extranjero deberán anexar los registros de importación que soporten haber ingresado legalmente al país.6. El contratista asume el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del presente contrato.7. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades, contra el mismo bien o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al proveedor sus dependientes subordinados o subcontratistas. 8.Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Departamento a través de la persona que llevará a cabo la supervisión del mismo. 9.Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarios para la correcta ejecución del mismo.10. Los equipos se deben entregar con una capacitación de seis (06) horas, donde se explicará la adecuación operación, cuidado y mantenimiento de los mismos, dictada por personal idóneo en el sitio designado por el Departamento de Santander. 11.Suministrar y entregar organizados y en buen estado, los elementos lo cuales deberán contar con certificado de garantías y su correspondiente ficha técnica. 12.El valor del presente contrato incluye todos los costos directos, impuestos y retenciones que surjan de la operación. 13.Es responsabilidad del proveedor cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **CLAÚSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato

asciende a la suma de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 299.978.925)** incluidos todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. - Son obligaciones del CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato: **a)** Presentar una cuenta a nombre del CONTRATISTA, en una entidad bancaria oficial, en la cual se depositarán los fondos que constituyen el valor del presente contrato. **b)** Designar un funcionario que actúe como coordinador del Contrato y asignarle funciones dentro de las cuales se encuentra la de presentar los informes cuando se soliciten al DEPARTAMENTO sobre el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar debidamente soportados. **c)**. Suscribir la liquidación del Contrato. **d)** Acatar las instrucciones del Supervisor del Departamento. **e)** Cumplir en debida forma y a cabalidad el alcance del objeto del presente Contrato. **f)** Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del contrato, mantenerlo actualizado y disponible para el DEPARTAMENTO, cuando este lo requiera. **g)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso; o certificación expedida por el Revisor Fiscal certificando estar a paz y salvo o estar exento de dichas obligaciones; el incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes, si a ello hubiere lugar. **h)** las demás obligaciones que se deriven del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**. Son obligaciones del DEPARTAMENTO en desarrollo del presente contrato: 1.) Efectuar el pago de este contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del presente acuerdo de voluntades. 2.) Señalar el supervisor del contrato. 3) expedir el cumplido correspondiente. 4) Suscribir en conjunto con el contratista las actas de inicio, recibo y liquidación. **CLÁUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO**: Se cancelará mediante PAGOS PARCIALES previa presentación de la factura o cuenta de cobro del suministro ejecutado y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado por el DEPARTAMENTO.NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato Así mismo, el CONTRATISTA, deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del SUPERVISOR. PARAGRAFO PRIMERO: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES-** El contratista autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO CUARTO**: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO**. El plazo para la ejecución del objeto contractual será de **DOS (02) MESES** una vez suscrita el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En ninguno de los casos el contrato podrá sobrepasar la vigencia actual. **CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA.** -EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO la garantía única

representada en una Póliza que avale los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. b) CALIDAD DE LOS BIENES: El valor de esta garantía será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA NOVENA -LIQUIDACIÓN**. - El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el DEPARTAMENTO, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de liquidar los Contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. **CLÁUSULA DECIMA. - CADUCIDAD**. - EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad del Contrato, el DEPARTAMENTO impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el DEPARTAMENTO. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deba al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía correspondiente. PARÁGRAFO. - MULTAS Y SANCIONES. - EL DEPARTAMENTO impondrá al CONTRATISTA por incumplimiento parcial de las obligaciones generadas en la relación contractual, multas hasta por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, la multa se hará efectiva descontándola de la garantía única. Si el CONTRATISTA cumple con el plazo final pactado inicialmente, en el acta de liquidación final se le reintegrará el valor que se haya descontado por concepto de multas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El pago de la suma de dinero a que EL DEPARTAMENTO se obliga en virtud del contrato, está subordinado a lo establecido en el numeral 4 de las consideraciones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN**: Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y el Contratista, serán dirimidas por el jefe de la Oficina gestora. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente contrato, será ejercido por la Contraloría General del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA-SUPERVISIÓN**. - La ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato se verificará por parte de la **DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO DEPARTAMENTAL** quien designará un funcionario para tal fin PARÁGRAFO-. FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, así como las señaladas en el artículo 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011; el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente Contrato. b) Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del contrato.

del contrato. c) Realizar la liquidación del Contrato. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del contrato. e) Al terminar el contrato, presentar un informe final del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN**. - El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del DEPARTAMENTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar las cesiones. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- RELACIÓN LABORAL**. - EL DEPARTAMENTO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con EL CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL DEPARTAMENTO adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, que se cubre con la garantía única. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**. EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN**- Será requisito de ejecución del presente contrato la constitución del registro presupuestal correspondiente y la aprobación por parte del Departamento de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS ADICIONALES**. - Una vez firmado el contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar: a.) La garantía única, aprobada por el Departamento, b.) El correspondiente registro presupuestal del Contrato.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los

POR EL DEPARTAMENTO

CESAR AUGUSTO GARCÍA DURAN
Director Gestión del Riesgo

POR EL CONTRATISTA

CLAUDIA GARCÍA BLANCO
COMRED LIMITADA

Proyecto Aspectos Jurídicos: Karen Juliana Bolívar Jaimes Abg. CPS
Proyecto Aspectos Financieros: Solange Ayala Pardo. Contadora CPS
Proyecto Aspectos Técnicos: Andrea Carolina Dueñas. Ing. CPS

República de Colombia Gobernación de Santander	**ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO**	**CÓDIGO**	AP-JC-RG-13
		VERSIÓN	9
		FECHA DE APROBACIÓN	23/05/2016
		PÁGINA	1 de 3

TIPO DE CONTRATO:				**CONTRATO DE SUMINISTRO**		
CONTRATO No. Y FECHA:				**CO1.PCCNTR.1831407 DE 2020** **LEY 523 DE 2012**		
CONTRATISTA:				**COMRED LTDA**		
Nit o C.C. No.				**804.001.612**		
CONCEPTO:				**SUMINISTRO DE KITS DE RESCATE PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ATENCION DE EVENTOS ANTROPICOS Y NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE CALAMIDADES PUBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE CEPITA, SAN VICENTE CHUCURI Y GAMBITA**		
VALOR INICIAL				**$ 299.978.925.oo**		
VALOR ADICIONAL				**N/A**		
ANTICIPO INICIAL				**N/A**		
ANTICIPO ADICIONAL (XX %):				**N/A**		
PLAZO INICIAL:				**DOS (02) MESES**		
PLAZO ADICIONAL:				N/A		
INTERVENTOR CONTRATO O ONVENIO:				**N/A**		
Nit o C.C. No. DEL INTERVENTOR				**N/A**		
SUPERVISOR:				**CESAR AGUSTO GARCIA DURAN** designación de 10 de septiembre de 2020		
FECHA DE INICIACION:				**17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**		
ACTA DE SUSPENSION	Nº 01	Nº	Nº	N/A	ddmmaaaa	ddmmaaaa
ACTA DE REINICIACION :	Nº 01	Nº	Nº	N/A	ddmmaaaa	ddmmaaaa
FECHA DE TERMINACION:				**16 DE NOVIEMBRE DE 2020**		
MUNICIPIO:				**BUCARAMANGA**		
OFICINA GESTORA:				**GESTION DE RIESGO DE DESASTRES**		

En Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) se reunieron, **CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN**, en calidad Director de Gestión de Riesgo de Desastres y en calidad de Supervisor del Departamento y **CLAUDIA GARCIA BLANCO** en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMRED LTDA 2019** como CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presente Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que entre el Departamento de Santander y la empresa COMRED LTDA, se celebró el Contrato de suministro No. **CO1.PCCNTR.1831407 DE 2020**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE KITS DE RESCATE PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ATENCION DE EVENTOS ANTROPICOS Y NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE CALAMIDADES PUBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE CEPITA, SAN VICENTE CHUCURI Y GAMBITA".**

2. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado contrato una vez se ha cumplido con la entrega total de los elementos dispuestos en el alcance del contrato.
3. Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
4. Que se verificó por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del contrato, mediante el Informe Final de Supervisión suscrito el día 16 del mes de octubre del 2020.
5. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del contrato fue de **$ 299.978.925,oo** equivalente al 100 % del valor total del contrato.
6. Que el balance financiero del contrato y/o convenio es el siguiente:

RELACIÓN Y BALANCE

VALOR CONTRATO INICIAL	**$ 299.978.925**	
VALOR CONTRATO ADICIONAL	**$ 00**	
ANTICIPO INICIAL –		**$ 00**
ANTICIPO ADICIONAL		**$ 00**
APORTE DEL CONTRATISTA		$ 00
VALOR A PAGAR ACTA DE RECIBO O INFORME DE SUPERVISION FINAL		**$ 299.978.925**
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO		**$00**
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		$00
SUMAS IGUALES	**$ 299.978.925**	**$ 299.978.925**

7. Que se han realizado los siguientes pagos:

RELACION DE PAGOS

Nº COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA (DDMMAAAA)	CONCEPTO (anticipo, desembolsos o actas)	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
		ANTICIPO		
		ANTICIPO ADICIONAL		
		ACTA DE RECIBO PARCIAL 1		
		ACTA DE RECIBO PARCIAL 2		
EN TRÁMITE	EN TRAMITE	ACTA DE RECIBO FINAL	**$ 299.978.925**	ICLD REC.BCE

8. Reintegro de Saldos y Rendimientos Financieros a favor del Departamento: Se efectuó reintegro de los rendimientos financieros generados en el tiempo de ejecución del Contrato, por la suma de $119.512,16, los cuales fueron consignados en la CUENTA DE AHORROS No. 650-83599-4 del Banco de Occidente, Denominada TGD FONDO DE REINSERCION Y PAZ

SALDOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	FECHA	VALOR $	No. CUENTA Y ENTIDAD EN LA QUE SE CONSIGNARON
VALOR DESEMBOLSADO NO EJECUTADO		N/A	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS			
TOTAL			

8. Que el día (17) del mes de septiembre de 2020, fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias:

Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
(Las que se hayan solicitado)

Nº DE LA POLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		Desde (DDMMAAAA)	Hasta (DDMMAAAA)
400-47-994000071708	CUMPLIMIENTO	10/09/2020	10/05/2021
400-47-994000071708	CALIDAD DE LOS BIENES	10/09/2020	10/05/2021

9. Que, durante la ejecución del contrato, se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

10. Se deja constancia que el bien o servicio objeto de este contrato fue entregado en la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres., mediante acta de entrega debidamente suscrita.

ACUERDAN

1. Dar por liquidado el Contrato de suministro No. **CO1.PCCNTR.1831407 DE 2020**, declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

2. Que una vez la Tesorería del Departamento efectué el desembolso por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 299.978.925.oo)** correspondiente al pago del Informe Final, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del Contrato de suministro No. **CO1.PCCNTR.1831407 DE 2020**, comprometiéndose la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago del saldo por cancelar.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral anterior, a los diecinueve (19) días del mes octubre de 2020.

CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN
DIRECTOR GESTION DE RIESGO DE DESASTRES

CLAUDIA GARCIA BLANCO
R.L. COMRED LTDA
CONTRATISTA

CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN
SUPERVISOR

Proyectó: Soley Ayala Pardo – contratista

Reviso: Nelson Enrique González Tarazona – contratista

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO CO1.PCCNTR.3616502 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y COMRED LTDA con **NIT 804001612-9.**

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **CESAR AUGUSTO GARCÍA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 91.287.947 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **JEFE DE OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**, nombrado mediante Decreto No. 584 del 11 de Noviembre de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 11 de Noviembre de 2021, según consta en el Acta No. 1124 del 11 de Noviembre de 2021, que mediante Decreto Departamental No 0621 del 16 de Noviembre de 2020, por medio del cual se efectúan unas delegaciones en el Departamento de Santander y se delega en titular de la Oficina de Gestión del Riesgo y Ordenanza N º 035 del 24 de noviembre de 2020 que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato que para los efectos del presente contrato se denominará **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, Entidad Estatal, con **NIT 890201235-6** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte **COMRED LTDA** con **NIT 804001612-9** representada legalmente por **CLAUDIA GARCIA BLANCO** identificada con 63327133 , quien bajo la gravedad de juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y por lo tanto declara estar facultado para suscribir el presente acuerdo a nombre de la empresa que representa, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato, en armonía con el procedimiento de **CONTRATACION ENTRE PARTICULARES** de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones.**1)** El Departamento de Santander, a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, tiene la misión de ejecutar la coordinación de los programas de la Administración Departamental tendientes a la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos mediante el cumplimiento eficaz de la constitución, las leyes y las normas vigentes. **2)** el Gobernador como Jefe de la Administración y en calidad de Presidente del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo tiene el deber de ejecutar y mantener la continuidad de los proceso de Gestión del Riesgo de desastres en el Departamento e integrar acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión del Riesgo, tal y como quedo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental -SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO en el programa ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL cuyo objetivo es definir e implementar acciones y estrategias que fortalezca la atención de la emergencia y mitiguen los efectos generados por las emergencias que se presenten en el departamento. dentro de la Meta; - Atención de la emergencia, con 50.000 ayudas alimentarias y *no alimentarias* a los afectados por los eventos ocurridos en el departamento buscando la mitigación del riesgo y el retorno a la normalidad de los municipios declarados mediante calamidades públicas. **3)** Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, tteniendo en cuenta que el agua potable es un elemento de primera necesidad, es un deber del Departamento velar porque en los Municipios que se presente racionamiento y desabastecimiento de este recurso por problemas de índole natural como lo es la temporada seca que se viene presentando en el país especialmente en el Departamento de Santander y en aquellos Municipios que no cuentan con el recurso hídrico deban ser abastecidos por medio del suministro de tanques. En la Constitución Política colombiana existen disposiciones de las cuales se desprende que el derecho al agua tiene rango constitucional, el artículo 49 consagra la garantía del saneamiento. el artículo 79 determina el derecho a gozar de un medio ambiente sano y el artículo 366 consagra el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la solución de las necesidades insatisfechas en materia de saneamiento ambiental y agua potable. **4)** Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir

y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley. **5)** Que el artículo 209º de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **6)** Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. **7)** Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéfica, voluntariado y utilidad pública. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. **8)** Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.**9)** Que de conformidad con el artículo 12º de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**10)** Que el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.**11)** Que la Ley 1523 de 2012, establece unos principios generales, entre los que se destacan, Principio de protección, Principio de precaución, Principio de concurrencia, Principio de subsidiariedad **12)** Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **PARÁGRAFO.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública. **13) ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. **14) ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida

en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. **15)** Según el Artículo 58 y 59 de la Ley 1523/12 determina los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. **16)** Que en el departamento de Santander los municipios de San Benito, Lebrija, Los Santos, Vélez, Guadalupe, Oiba, Suaita y Matanza realizaron Declaratoria de Calamidad pública mediante los decretos Nº N º 012 febrero 02 de 2022 del municipio de San Benito , Decreto N º 014 de 2022 del municipio de Lebrija, Decreto N º 002 del 12 de enero de 2022 del municipio de Los Santos, Decreto N º 104 del 23 de diciembre de 2021 del municipio de Vélez, Decreto N º 016 del 23 de febrero de 2022 del municipio de Guadalupe, Decreto N º 20 del 12 de enero de 2022 del municipio de Oiba, Decreto N º 014 del 25 de enero de 2022 del municipio de Suaita, Decreto N º 078 del 25 de octubre de 2021 del municipio de Matanza. Con sus respectivos planes de acción específicos.**17)** Que el **Articulo 60. SOLIDARIDAD** de la ley 1523 de 2012 señala: “Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. **PARÁGRAFO.** Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. **18)** Los alcaldes municipales de San Benito, Lebrija, Los Santos, Vélez, Guadalupe, Oiba, Suaita y Matanza, mediante solicitud mediante solicitud escrita, requirieron del apoyo de la Gobernación de Santander a través de esta Oficina Para La Gestión Del Riesgo De Desastre a fin de suministrar tanques y elementos con el objetivo primordial de mitigar el riesgo por el desabastecimiento de agua y otros, como quiera que la situación sobrepasa la capacidad de respuesta de los municipios, según declaratoria de calamidad. **19)** De conformidad con los componentes técnicos y los preceptos legales, y teniendo en cuenta que los mismos decretaron la calamidad pública, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica para satisfacer la necesidad planteada, para lo cual se ha determinado contratar El suministro de elementos y materiales para la mitigación del riesgo en atención a las emergencias por calamidad pública en municipios del departamento de Santander. **20)**Que se cuenta con las facultades legales para realizar la contratación en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como calamidad pública por el Departamento de Santander. **21) REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA** Por tratarse de

una Contratación Directa la misma tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012: **"Medidas Especiales de Contratación**. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993" (negrilla nuestra).**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. El concepto de la UNGRD de fecha 20 de Abril de 2016 rendido por el Dr. PEDRO FELIPE LOPEZ ORTIZ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual sostiene que conforme a los Principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el Departamento cuenta con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como Calamidad Pública Aunado a lo ya expuesto en razón al régimen especial de contratación en situación de calamidad pública consagrado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 donde se utiliza el término "contratación entre particulares", resulta pertinente citar lo expresado según concepto de la UNGRD de fecha 15 de Diciembre de 2017 rendido por el Doctor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ Jefe de la Oficina Jurídica, en donde en algunos de sus apartes sostiene que: "(…)Como fundamento de lo hasta aquí afirmado, es lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, norma en la que se precisó que la declaratoria de situación de calamidad pública, se realiza de conformidad con las reglas establecidas en ese mismo cuerpo normativo para la declaratoria de situación de desastre, es decir, conforme lo señala el artículo 56 de ese mismo cuerpo normativo (sic), atendiendo por demás, los criterios señalados para tal efecto en el artículo 59 ibidem (…)Por virtud de lo anterior, es posible que las autoridades públicas adelanten procesos de contratación directa, con ocasión de una situación de calamidad pública debidamente decretada, esto es, conforme a los postulados contemplados en la ley 1523 de 2012, en aplicación de la excepción contemplada en el inciso 2º (sic) del artículo 33 de la ley 996 de 2005.(…) Es por todo lo expuesto, que se requiere proceder de manera inmediata a realizar el respectivo proceso para contratar el desarrollo de las actividades pertinentes.**22)**. Que, en virtud de los principios de transparencia, publicidad y eficiencia de los recursos públicos, esta Oficina Para la Gestión del Riesgo de Desastres, acoge los procedimientos básicos contractuales del marco legal de contratación de entidades públicas y las directrices de Colombia compra eficiente en las etapas contractuales de este proceso. **23).** Que se invitaron a presentar propuesta a tres (03) empresas, siendo estas: **COMRED LTDA, I-MAC DISTRIBUCIONES S.A.S** y **COINSTOR S.A.S,** de las cuales se presentaron dos (02) empresas **COMRED LTDA** y **COINSTOR S.A.S,** quienes presentaron la respectiva propuesta. **24)** Que se realizó la verificación y evaluación de las propuestas en la cual se recomendó a **COMRED LTDA** con **NIT 804001612-9** representada legalmente por **CLAUDIA GARCIA BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía nº 63327133, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 349,868,500),** siendo la oferta más favorable para la entidad **24)**. Que el contratista allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos, Boletín de Responsables Fiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Antecedentes Judiciales,

constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales, formulario del registro único tributario – RUT, y, demás requisitos técnicos y financieros requeridos **32).** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el valor del presente contrato según certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Nro.: 22L00001 del 04 de marzo de 2022
UNIDAD GESTORA	FONDO GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DPTO
RUBRO PRESUPUESTAL	20.01.01
DETALLE DEL RUBRO	Atención a las Emergencias, Fortalecimiento a los Cuerpos de Socorros, Fortalecimiento al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, Realización de Obras Civiles, Obras de Mitigación, Campañas de prevención, Adquisición de Equipos y Adquisición de Ayudas Humanitarias.
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO ORD 053 - 2012
VALOR RUBRO	$ 349,987,940.00
CONCEPTO DEL CDP	SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS POR CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
VALOR DESTINADO DEL CDP PARA EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL	$ 349,987,940.00

En atención a lo anterior, el presente contrato se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: ***SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS POR CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.***

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE Las acciones a realizar en el presente proceso, se desarrollan de conformidad con las solicitudes de los alcaldes municipales de San Benito, Lebrija, Los Santos, Vélez, Guadalupe, Oiba, Suaita y Matanza quienes efectuaron Declaratoria de Calamidad pública mediante los decretos Nº N º 012 febrero 02 de 2022 del municipio de San Benito , Decreto N º 014 de 2022 del municipio de Lebrija, Decreto N º 002 del 12 de enero de 2022 del municipio de Los Santos, Decreto N º 104 del 23 de diciembre de 2021 del municipio de Vélez, Decreto N º 016 del 23 de febrero de 2022 del municipio de Guadalupe, Decreto N º 20 del 12 de enero de 2022 del municipio de Oiba, Decreto N º 014 del 25 de enero de 2022 del municipio de Suaita, Decreto N º 078 del 25 de octubre de 2021 del municipio de Matanza, de la siguiente manera con suministro de los siguientes ítems e insumos:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Tanque de almacenamiento de agua potable, capacidad 2.000 Litros, color negro externo, fabricado en polietileno, alta resistencia a la intemperie.	55
Tanque de almacenamiento de agua potable, capacidad 5.000 Litros, color negro externo, fabricado en polietileno, alta resistencia a la intemperie.	30
Teja de zinc calibre 35 de 3 metros.	410
Plástico negro en polietileno calibre 6, de 3 metros de ancho.	440

El Contratista deberá cumplir, además de las obligaciones especificas con:

- La materia prima será en polietileno 100%.
- La materia prima debe cumplir con la norma fda 21 cfr 177.1520 para contacto con alimentos y agua potable superficie interna y externa lisa y en forma cónica.
- Garantía de 1 año por defectos de fábrica.
- Los tanques deben entregarse debidamente marcados con los logos institucionales.
- Los tanques deberán entregarse dentro del plazo estipulado en las instalaciones de la oficina para la gestión del riesgo Calle 5 N º 3-18 Segundo piso Edificio CEGRIRD, Floridablanca Santander.

CLAÚSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde al valor presentado por el proponente y asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 349,868,500),** incluidos todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **(VER ANEXO Nº1) CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. – a) Designar una persona que actúe como coordinador del contrato y asignarle funciones dentro de las cuales se encuentra la de presentar los informes cuando se soliciten al DEPARTAMENTO sobre el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar debidamente soportados. b) Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del contrato, mantenerlo actualizado y disponible para el DEPARTAMENTO, cuando este lo requiera. c) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso; o certificación expedida por el Revisor Fiscal certificando estar a paz y salvo o estar exento de dichas obligaciones; el incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes, si a ello hubiere lugar. d) Desarrollar el objeto y las actividades relacionadas en el Alcance del Objeto del contrato, en las condiciones de calidad y

oportunidad definidas en el contrato celebrado, incluyendo las especificaciones técnicas requeridas. e) Colaborar con el Departamento en cualquier requerimiento que haga. f) Dar a conocer al Departamento cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
g) Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los bienes para cumplir con el objeto del contrato. h) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. i) Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la entidad, cuando fueren exigidas. j) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad. k) Responder por todo daño que se cause a bienes, o, a terceros en la ejecución del contrato. l) Responder por la buena calidad de los bienes entregados para el desarrollo del objeto del contrato. m) Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. n) Cumplir con las normas, características, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato. o) Presentar una cuenta a nombre del CONTRATISTA, en una entidad bancaria oficial, en la cual se depositarán los fondos que constituyen el valor del presente contrato. p) Entregar el cronograma y dar cumplimiento a su programación. q) Colaborar con el Departamento en cualquier requerimiento que se haga. r) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas, estudios previos y la oferta presentada. s)Dar a conocer al Departamento cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. t) Comunicarle al DEPARTAMENTO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. u) Elaborar, suscribir y presentar al DEPARTAMENTO las respectivas actas parciales, según corresponda. v) Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que o existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Departamento. w) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. x) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: Son obligaciones del DEPARTAMENTO en desarrollo del presente Contrato: **a)** Efectuar el pago de este contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del presente acuerdo de voluntades. **b)** Señalar el Supervisor del contrato. **c)** expedir el cumplido correspondiente. Suscribir en conjunto con el contratista las actas de inicio, recibo y liquidación. **CLÁUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO** El departamento de Santander pagará al contratista el valor del presente contrato así: Se cancelara mediante UNICO PAGO, previa presentación de la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, la especificación de costos unitarios y totales, constancia de pago de aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el pago de la respectiva cuenta de cobro y una vez se suscriba el acta de liquidación del CONTRATO DE SUMINISTRO con los respectivos soportes. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA según corresponda, mediante certificación expedidas por revisor fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el Supervisor del Contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES-** el contratista autoriza al Departamentos para que, por conducto de la tesorería Departamental, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de lo gravámenes ordenanzales y

legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente clausula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento al pago de intereses moratorios. **NOTA 1:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SEGÚN CORRESPONDA SON:** a) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas de Pro Cultura. b) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – UIS. c) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Desarrollo. d) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Electrificación. e) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro - Hospitales Universitarios. h) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Deporte y recreación. i) El tres por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro Bienestar - Adulto mayor. j) Además, el diez por ciento (10%) sobre el total de estampillas Pro-Administración de Estampillas (DEC 05/06). k)5 X 1000 – ICA (puede variar conforme el municipio donde se ejecute) **Los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar. OTROS PAGOS:** a) Retención en la fuente, según corresponda. b) IVA 19%, según corresponda c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO**. El plazo para la ejecución del objeto contractual será de **Diez (10) días** una vez suscrita el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o hasta agotar el valor del contrato lo que ocurra primero. **PARÁGRAFO. TERMINACIÓN.** Para que se pueda suscribir el acta de recibo el CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato, la propuesta y la ficha técnica. **CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA.**EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO la garantía única representada en una Póliza que avale los siguientes riesgos: **a). CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES DEL CONTRATO**: equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. **b). CALIDAD DE LOS BIENES**: Equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, con una vigencia del plazo del contrato y seis (6) meses más. Los anteriores riesgos deberán ser cubiertos en los términos del Decreto 1082 de 2015. **INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga mantener al Departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. **LIQUIDACIÓN:** El Contrato que se suscriba se liquidará de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del Contrato sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por parte del DEPARTAMENTO, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del Contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **b). CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del DEPARTAMENTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en la oferta presentada. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7)** Durante la ejecución del

presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para cumplir lo pactado dentro del plazo acordado. **8)** Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o medida Correctiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados o consultores; los empleados o consultores de sus subcontratistas al DEPARTAMENTO en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD**. - EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -LIQUIDACIÓN**. – Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, el presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el DEPARTAMENTO. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de liquidar los Contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS**: En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, EL DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del DEPARTAMENTO si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad del Contrato, el DEPARTAMENTO impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el DEPARTAMENTO. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deba al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El pago de la suma de dinero a que EL DEPARTAMENTO se obliga en virtud del contrato, está subordinado a lo establecido en las consideraciones. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CONTROL FISCAL:**

El control fiscal del presente contrato, será ejercido por la Contraloría General del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN**. - La ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato se verificará por parte de la **OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTAL**. **PARÁGRAFO-. FUNCIONES DEL SUPERVISOR**: Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes; el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente Contrato. b) Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del contrato. c) Realizar la liquidación del Contrato. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del contrato. e) Al terminar el contrato, presentar un informe final del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN**. - El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del DEPARTAMENTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar las cesiones. **CLÁUSULA VIGESIMA- RELACIÓN LABORAL**. - EL DEPARTAMENTO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con EL CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL DEPARTAMENTO adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA es una persona independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: **1.) AMIGABLE COMPOSICIÓN**: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. **2.) CONCILIACIÓN**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría Delegada, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD**. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, que se cubre con la garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**. EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN**- Será requisito de ejecución del presente contrato la constitución del registro presupuestal correspondiente y la aprobación por parte del Departamento de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO**. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. La propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS ADICIONALES**. - Una vez firmado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar: a.) La garantía única, aprobada por el Departamento, b.) El correspondiente registro presupuestal del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Se ejecutará en el Departamento de Santander, Municipio de Floridablanca y la entrega se realizará conforme los sectores descritos en los planes de acción específico.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 15 días del mes de marzo de 2022.

POR EL DEPARTAMENTO

CESAR AUGUSTO GARCÍA DURAN
Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres

POR EL CONTRATISTA

CLAUDIA GARCIA BLANCO
Representante Legal

Proyecto Aspectos Jurídicos: Stefanía Gómez Abg. CPS

Scanned with CamScanner

TIPO DE CONTRATO:				**CONTRATO DE SUMINISTRO**		
CONTRATO No. Y FECHA:				**CO1.PCCNTR.3616502**	**15 DE MARZO DE 2022**	
CONTRATISTA:				**COMRED LTDA**		
Nit o C.C. No.				**804001612-9**		
OBJETO:				**SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA MITIGACION DEL RIESGO EN ATENCION A LAS EMERGENCIAS POR CALAMIDAD PUBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**		
VALOR INICIAL:				**TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 349.868.500)**		
VALOR ADICIONAL:				**N/A**		
ANTICIPO INICIAL:				**N/A**		
ANTICIPO ADICIONAL:				**N/A**		
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:				**N/A**		
AMORTIZACION ANTICIPO ADIC:				**N/A**		
PLAZO INICIAL:				**DIEZ (10) DIAS**		
PLAZO ADICIONAL:				**N/A**		
NOMBRE INTERVENTOR Y CONTRATO				**N/A**		
Nit o C.C. No. DEL INTERVENTOR				**N/A**		
SUPERVISOR:				**CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN – Designación de 17 de marzo de 2022**		
FECHA DE INICIACIÓN:				**22/03/2022**		
ACTA DE SUSPENSIÓN	Nº 1	Nº	Nº Nº		**ddmmaaaa**	**ddmmaaaa**
ACTA DE REINICIACIÓN	Nº 1	Nº	Nº Nº		**ddmmaaaa**	**ddmmaaaa**
FECHA DE TERMINACIÓN:				**31/03/2022**		
MUNICIPIO:				**BUCARAMANGA**		
OFICINA GESTORA:				**Oficina para la gestión del riesgo de desastres**		
VALOR A PAGAR				**$ 349.868.500,00**		
PERIODO DE PAGO:				**DESDE: 22/03/2022**	**HASTA: 31/03/2022**	

En Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2022, se reunieron, **CESAR AUGUSTO GARCÍA DURAN**, en calidad de Supervisor del Departamento y **CLAUDIA GARCIA BLANCO,** quien comparece como Representante Legal de **COMRED LTDA Nit.** 804.001.612-9 como contratista, con el fin de suscribir la presente Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que entre el Departamento de Santander y **COMRED LTDA**, se celebró el Contrato de suministro **CO1.PCCNTR.3616502** de **15 DE MARZO DE 2022**, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA MITIGACION DEL RIESGO EN ATENCION A LAS EMERGENCIAS POR CALAMIDAD PUBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**
2. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado contrato una vez terminado el plazo contractual.
3. Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
4. Que se verificó por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto del contrato, mediante el Informe Final de Supervisión suscrito el día 01 del mes de abril del 2022.
5. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del contrato fue de $ **349.868.500.oo** equivalente al 100 % del valor total del contrato.
6. Que el balance financiero del contrato y/o convenio es el siguiente:

RELACIÓN Y BALANCE

VALOR CONTRATO INICIAL	**$ 349.868.500.oo**	
VALOR CONTRATO ADICIONAL	**$ 00**	
ANTICIPO INICIAL –		**$ 00**
ANTICIPO ADICIONAL		**$ 00**
APORTE DEL CONTRATISTA		**$ 00**
VR. A PAGAR ACTA DE RECIBO O INFORME DE SUPERVISION PARCIAL Nº 1		**$ 00**
VR. A PAGAR ACTA DE RECIBO O INFORME DE SUPERVISION FINAL		**$ 349.868.500.oo**
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO		**$ 00**
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		**$ 00**
SUMAS IGUALES	**$ 349.868.500.oo**	**$ 349.868.500.oo**

7. Que se han realizado los siguientes pagos:

RELACION DE PAGOS

Nº COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA (DDMMAAAA)	CONCEPTO (anticipo, desembolsos o actas)	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
		ANTICIPO	**$ 00**	
		ANTICIPO ADICIONAL	**$ 00**	
EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	ACTA DE RECIBO FINAL	**$ 349.868.500,oo**	ICLD FONDO GESTIÓN DEL RIESGO ORD 053-2012

8. Reintegro de Saldos y Rendimientos Financieros a favor del Departamento: (Se debe anexar copia de la consignación)

SALDOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	FECHA	VALOR $	No. CUENTA Y ENTIDAD EN LA QUE SE CONSIGNARON
VALOR DESEMBOLSADO NO EJECUTADO	No Aplica	No Aplica	No Aplica
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	No Aplica	No Aplica	No Aplica
TOTAL		No Aplica	No Aplica

9. Que el día veinticuatro (24) del mes de marzo de 2022, fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias:

Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Nº DE LA POLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		Desde (DDMMAAAA)	Hasta (DDMMAAAA)
	ANTICIPO		
00-47-994000083956	CUMPLIMIENTO	22/03/2022	02/10/2022
00-47-994000083956	CALIDAD DEL SERV	22/03/2022	02/10/2022

10. Que, durante la ejecución del contrato, se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ACUERDAN

Dar por liquidado el Contrato de Compraventa **No. CO1.PCCNTR.3616502** de **15 DE MARZO DE 2022**, declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

Que una vez la Tesorería del Departamento efectué el último desembolso por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 349.868.500).** Correspondiente al pago del Informe Final, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del Contrato **No. CO1.PCCNTR.3616502** de **15 DE MARZO DE 2022**, comprometiéndose la Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago del saldo por cancelar.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral anterior, a los cuatro (04) días del mes abril de 2022.

CLAUDIA GARCÍA BLANCO
R.L. COMRED LTDA
CONTRATISTA

CESAR AUGUSTO GARCÍA DURÁN
SUPERVISOR

Proyectó: Alejandra Ducón – Contratista